



MEMORIA DEL IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN REQUISITOS TÉCNICOS PARA LAS INSTALACIONES QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES QUE EMITAN GASES FLUORADOS Y POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 795/2010, DE 16 DE JUNIO, POR EL QUE SE REGULA LA COMERCIALIZACIÓN Y MANIPULACIÓN DE GASES FLUORADOS Y EQUIPOS BASADOS EN LOS MISMOS, ASÍ COMO LA CERTIFICACIÓN DE LOS PROFESIONALES QUE LOS UTILIZAN.

11 de diciembre de 2014.

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Secretaría General Técnica.	Fecha	11/12/2014
Título de la norma	Proyecto de Real Decreto por el que se establecen requisitos técnicos para las instalaciones que desarrollen actividades que emitan gases fluorados y por el que se modifica el Real Decreto 795/2010, de 16 de junio, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan.		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	El presente proyecto de real decreto establece requisitos técnicos para las instalaciones que desarrollen actividades que emitan gases fluorados, y además modifica el Real Decreto 795/2010, de 16 de junio, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan.		
Objetivos que se persiguen	Reducir las emisiones de gases fluorados mediante una serie de medidas aplicables a las fases de fabricación y fin de uso de estos gases. Otro objetivo de esta norma es la modificación del		



	mencionado Real Decreto 795/2010, de 16 de junio, dado que, con la experiencia en su aplicación, se ha constatado la necesidad de concretar o modificar determinados aspectos fundamentalmente ligados a su aplicación al personal que maneja equipos de refrigeración y climatización no fijos.
Principales alternativas consideradas	La única alternativa que se ha planteado ha sido la elaboración del presente proyecto de real decreto.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Real Decreto
Estructura de la Norma	El proyecto de real decreto consta de un preámbulo, dos artículos, tres disposiciones finales y un anexo.
Informes recabados (PENDIENTES)	<ul style="list-style-type: none">- Secretaría General Técnica del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (informe 24.1 b) LG).- Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (informe 24.3 LG). (16 de julio de 2012)- Informe 67.4 LOFAGE Ministerio Hacienda y Administraciones Públicas. (21 de septiembre de 2012)- Secretaria General Técnica del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (informe 24.2 LG).- Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo (informe 24.2 LG).- Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (informe 24.2 LG).- Dictamen de Consejo de Estado.
Trámite de audiencia	<ul style="list-style-type: none">- Consulta a las Comunidades Autónomas y a las entidades del sector consideradas más representativas. (de 6 de julio a 6 de septiembre de 2012)- Trámites previstos en la Ley 27/2006, de 18 de julio:<ul style="list-style-type: none">- Participación pública (art. 16). (de 6 de julio a 6 de septiembre)- Consejo Asesor de Medio Ambiente (art. 19). (Pendiente)
ANÁLISIS DE IMPACTOS	
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	La norma se dicta al amparo de la competencia exclusiva estatal en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección, prevista en el artículo 149.1.23ª de la Constitución.



IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general	
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada _____ <input checked="" type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ 27.200€ _____ <input type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	<input type="checkbox"/> implica un gasto <input type="checkbox"/> implica un ingreso
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>





A. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

1. MOTIVACIÓN.

Las emisiones de determinados compuestos fluorados se abordan desde diferentes normativas ambientales o industriales debido a su contribución al cambio climático por un lado, dado su potencial de calentamiento atmosférico (PCA o GWP), y al agotamiento de la capa de ozono estratosférico por otro, en los casos de determinados hidrocarburos clorados o bromados.

Las normas más destacables que los regulan desde una perspectiva ambiental son el Reglamento (UE) 517/2014 del 16 de abril de 2014, sobre gases fluorados de efecto invernadero que modifica el Reglamento (CE) nº 842/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo, y el Reglamento (CE) nº 1005/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de Septiembre de 2009, sobre las sustancias que agotan la capa de ozono.

A nivel nacional, cabe destacar el Real Decreto 138/2011, de 4 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas y sus instrucciones técnicas complementarias, que si bien es una normativa de seguridad industrial, establece una serie de requisitos que van a permitir contener las emisiones provocadas por el sector de la refrigeración, que es uno de los de mayor importancia en cuanto a uso y emisiones de gases fluorados.

Toda esta normativa se complementa en cuanto a requisitos de profesionales y empresas y en lo que se refiere a equipos de refrigeración y climatización no fijos y a la distribución y utilización de fluidos basados en gases fluorados por medio del Real Decreto 795/2010, de 16 de junio, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan, el cual entró en vigor el 26 de junio de 2010.

En relación con el ciclo de vida de estas sustancias, las mencionadas normativas establecen medidas destinadas a reducir sus emisiones en la fase de uso principalmente, no estando cubiertas las fases de fabricación industrial o de fin de vida de estos gases. Procede por lo tanto complementar la normativa con los requisitos técnicos establecidos en la primera parte de la presente norma, aplicables a las fases de producción industrial y de recuperación y destrucción de estas sustancias al final de su ciclo de vida. De esta manera, se especifican los requisitos y valores límites aplicables, de acuerdo a lo previsto en el artículo 12 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, a las actividades de producción y de destrucción de estas sustancias, ya incluidas como actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera en el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

Las medidas establecidas inciden por un lado en la prevención de las emisiones accidentales de sustancias y subproductos de su producción, mediante los controles de fugas en los procesos productivos y la recuperación y destrucción de subproductos contaminantes.



También se complementan con la regulación de las eficiencias mínimas de recuperación de estas sustancias de envases y equipos que las puedan contener al final de su vida útil, así como las eficiencias de destrucción.

Por otro lado desde la entrada en vigor del Real Decreto 795/2010, de 16 de junio, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan, por el cual se incorporaron al ordenamiento jurídico español ciertos requisitos relativos a personal y empresas derivados del Reglamento (CE) nº 842/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo, sobre determinados gases fluorados de efecto invernadero, y del Reglamento (CE) nº 1005/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de Septiembre de 2009, sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, se han detectado la necesidad de concretar o modificar determinados aspectos en su aplicación por parte de las comunidades autónomas que se pretenden subsanar mediante el presente proyecto de real decreto.

Los elementos que se ha detectado que es conveniente precisar están fundamentalmente ligados a las previsiones para el personal que maneja equipos de refrigeración y climatización no fijos. La regulación de estos equipos a nivel industrial difiere de la del resto del sector de refrigeración, al no estar cubiertos por los reglamentos de seguridad industrial ni por los de instalaciones térmicas de edificios y no participar, por lo tanto, de la tradición formativa que se deriva de estos reglamentos. Esta situación ha generado que en algunos casos los requisitos del Real Decreto no se ajusten adecuadamente a los equipos y empresas involucradas en el sector de equipos no fijos, por lo que conviene modificar el texto de manera que se adapte a la casuística de las empresas y profesionales de dicho sector, de una manera más proporcionada.

En un sentido similar, se detectó que en la definición de empresas habilitadas había una serie de empresas que habían quedado excluidas, y a las que sin embargo se les exige una serie de requisitos de certificación personal de sus trabajadores. En este sentido se modifica ese el concepto incluyendo también a aquellas empresas que realizan actividades limitadas en el Real Decreto 795/2010, de 16 de junio, en sistemas no regulados por algunos de los reglamento aprobados por el Real Decreto 138/2011, de 4 de febrero, el Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, el Real Decreto 1457/1986, de 10 de enero, o el Real Decreto 1942/1993 de 5 de noviembre, siempre y cuando cuenten con el personal certificado según las condiciones del Real Decreto 795/2010, de 16 de junio.

Otros aspectos que se pretenden facilitar con la presente modificación es la obtención de las certificaciones, ampliando la manera de presentación de las solicitudes para la obtención de los certificados correspondientes. Se trata además de favorecer la transparencia y el intercambio de información entre las diferentes administraciones públicas, y en general concretar o modificar determinados aspectos de la aplicación del real decreto, todos ellos elementos muy convenientes de acuerdo a la experiencia adquirida en la aplicación en la norma.

Finalmente, se regula la comunicación de la información necesaria sobre usos críticos de halones para asegurar la elaboración del informe previsto en el artículo 26.1 (b) del Reglamento (CE) nº 1005/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de Septiembre de 2009. Hasta ahora esta información se ha recopilado anualmente por la Subdirección General de Calidad del Aire y Medio Ambiente Industrial con relativa



dificultad, por lo que de esta manera se simplifica y racionaliza su obtención, previendo que sea de manera totalmente electrónica.

2. OBJETIVOS

Este proyecto de real decreto persigue una doble finalidad:

- Establecer medidas sobre determinadas actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, que permitan reducir las emisiones de gases fluorados. Este objetivo se persigue mediante la regulación de una serie de requisitos técnicos para las instalaciones que se especifican en el anexo del real decreto.
- Modificar el Real Decreto 795/2010, de 16 de junio, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan, para tratar de subsanar las deficiencias identificadas durante el periodo de vigencia de la norma. Para ello se proponen una serie de modificaciones puntuales, que permitan ajustar los requisitos legales a la realidad del sector de los gases fluorados y equipos que los contienen.

3. ALTERNATIVAS

Solo se ha planteado la alternativa de elaborar el presente proyecto de real decreto al considerar que es la opción más óptima para el desarrollo de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Protección de la Atmósfera y Calidad del Aire, y modificar a su vez otra norma de igual rango como es el Real Decreto 795/2010, de 16 de junio, la cual regula estos gases en la fase de uso, por lo que ambos elementos se complementan.

B) CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

1. CONTENIDO

El proyecto de real decreto consta de un preámbulo, dos artículos, tres disposiciones finales y un anexo.

Artículo Primero.

Establece los requisitos técnicos aplicables a las instalaciones incluidas en el anexo que desarrollan actividades que emitan gases fluorados, es decir, actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Artículo Segundo.

De Modificación del Real Decreto 795/2010 de 16 de junio que a su vez se divide en veinte apartados.

Disposición final primera.

Define el fundamento constitucional que ampara la presente norma, que es el artículo 149.1.23ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las



facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección

Disposición final segunda.

Recoge la previsión de que este real decreto no supondrá incremento alguno del gasto público.

Disposición final tercera.

Establece la entrada en vigor de la presente norma, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Anexo.

Establece los requisitos técnicos aplicables a las instalaciones que desarrollen Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera en él indicadas, con la finalidad de reducir las emisiones de gases fluorados .

2. ANÁLISIS JURÍDICO

Relación con las normas de rango superior.

El establecimiento de requisitos técnicos para determinadas actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, supone un desarrollo de lo previsto en el artículo 12 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, por lo que la figura del real decreto es adecuada.

Justificación del rango

En lo que respecta al segundo objetivo de la norma, la modificación del Real Decreto 795/2010, de 16 de junio, desde un punto de vista jurídico una norma puede modificarse por otra norma de igual o rango superior, por lo que la figura del real decreto es adecuada.

Garantía de la unidad de mercado

Este real decreto garantiza la aplicación de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, pues establece los requisitos necesarios de aplicación en todo el territorio nacional para la certificación de los profesionales que utilizan los gases fluorados.

3. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

Previamente a la tramitación formal, se han realizado una serie de trabajos preliminares para elaborar un primer borrador a principios de 2012. Estos trabajos han consistido básicamente en consultas a las diversas comunidades autónomas (autoridades competentes en la aplicación del Real Decreto 795/2010, y en la Ley 34/2007 de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en materia de emisiones), así como a la **Secretaría General Técnica** del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.



En cuanto a la tramitación del proyecto de acuerdo con el artículo 24.1 c) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en el **trámite de audiencia**, se remitió el proyecto a todas las comunidades autónomas y a las entidades y organizaciones que pudiesen resultar afectadas en agosto de 2012. Este trámite se realizó por la Subdirección General de Calidad del Aire y Medio Ambiente Industrial del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Dicha Subdirección también realizó el **trámite de participación pública en julio de 2012**, especificado en el artículo 16 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública, de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, mediante la publicación del presente proyecto de real decreto en la página Web de su Ministerio.

Por su parte, la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente sometió el proyecto al **Consejo Asesor de Medio Ambiente**, previsto en el artículo 17 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, en octubre de 2012.

Igualmente, por parte de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, además de emitir su informe preceptivo de conformidad con el artículo 24.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se recabaron los siguientes informes:

- Secretaria General Técnica del **Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad** de conformidad con lo previsto en el artículo 24.1 b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.
- Secretaria General Técnica del **Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas** de acuerdo con lo previsto en el artículo 24.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.
- Secretaria General Técnica del **Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas** de acuerdo con lo previsto en el artículo 67.4 de la LOFAGE.
- Secretaria General Técnica del **Ministerio de Industria, Energía y Turismo** según lo dispuesto en el artículo 24.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.
- Secretaria General Técnica del **Ministerio de Educación, Cultura y Deporte** según lo dispuesto en el artículo 24.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.
- Secretaria General Técnica del **Ministerio de Empleo y Seguridad Social** según lo dispuesto en el artículo 24.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

El proyecto real decreto fue modificado posteriormente a la realización de estos trámites y previo al Dictamen del Consejo de Estado. Esta modificación obedece a la necesidad de actualizar el texto normativo considerando el nuevo Reglamento 517/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre gases



fluorados de efecto invernadero, por ello es preciso que se vuelva a iniciar la tramitación del proyecto de real decreto.

- **Dictamen del Consejo de Estado** de conformidad con el artículo 22.2 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado, por tratarse de una disposición reglamentaria que se dicta en ejecución, cumplimiento o desarrollo de derecho comunitario europeo.

- El proyecto habrá de ser aprobado en **Consejo de Ministros** y publicado en el **Boletín Oficial del Estado**.

C. ANALISIS DE IMPACTOS.

1. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

- *Título competencial*

Respecto del orden de distribución competencial, el proyecto de Real Decreto se dicta al amparo del título competencial previsto en el artículo 149.1^a.23^a de la Constitución que reserva al Estado competencia exclusiva en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente.

Las modificaciones efectuadas sobre el Real Decreto 795/2010, de 16 de junio, no requieren invocar título competencial alguno, por estar ya presente en la propia norma modificada.

- *Análisis de la participación autonómica y local en la elaboración del proyecto*

El proyecto será remitido en el trámite de audiencia previsto en el artículo 24.1 c) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, a todas las Comunidades Autónomas para su conocimiento y valoración.

Igualmente, se recabará informe 24.3 de la Ley del Gobierno del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

2. IMPACTO ECONÓMICO

El impacto económico de esta norma sobre las administraciones públicas es muy reducido, dado que los registros y sistemas de comunicación de información que prevé son de reducido tamaño y aplicación y con estructuras similares a sistemas ya existentes. De esta manera se prevé su incorporación en los sistemas ya disponibles y no deben suponer ningún coste adicional significativo.

En lo que respecta al cumplimiento de los requisitos y obligaciones por parte de las instalaciones y titulares afectados, en general los costes son bajos o imputables a otras normativas, al tratarse las medidas incluidas en la presente norma de concreciones de normativas europeas:



- En el caso de las comunicaciones sobre halones, la previsión de que sea de manera electrónica simplifica el procedimiento actual por lo que se prevé un ahorro de costes para todos los implicados (titulares y administración).
- En el caso de los requisitos aplicables a las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera incluidos en el anexo de la norma, suponen concreciones de obligaciones establecidas en las siguientes normativas europeas, por lo que los costes serían imputables a dichas normativas:
 - Directiva 2010/75/UE, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación).
 - Reglamento (UE) 517/2014 del 16 de abril de 2014, sobre gases fluorados de efecto invernadero que modifica el Reglamento (CE) nº 842/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo.
 - Reglamento (CE) nº 1005/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de Septiembre de 2009, sobre las sustancias que agotan la capa de ozono.

Cabe destacarse que de manera general, las medidas de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero deberían producir un ahorro a la administración en la adquisición de derechos de emisiones de gases de efecto invernadero.

Las medidas incluidas en el proyecto de este real decreto no podrán suponer incremento ni de dotaciones ni de retribuciones ni de otros gastos de personal.

3. IMPACTO PRESUPUESTARIO

Esta medida, salvo el ahorro en la adquisición de derechos de emisión de gases de efecto invernadero comentado en el punto anterior, no tiene impacto presupuestario ya que el proyecto normativo no tendrá previsiblemente efectos sobre los gastos e ingresos públicos, tanto no financieros como financieros.

4. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

A los efectos de lo previsto en la letra b), apartado primero del artículo 24, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en la redacción dada por la Ley 30/2003 de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, y en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva entre hombres y mujeres, se señala que el proyecto tiene un impacto de género nulo, en la medida en que su contenido no incluye ningún tipo de medida que pueda atentar contra la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

D. MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS.

La presente norma establece una serie de cargas administrativas adicionales a las derivadas del Real Decreto 795/2010, de 16 de junio.

En el presente apartado se realizará una estimación aproximada de los costes administrativos que pueden derivarse de la aplicación del presente Proyecto de Real Decreto, siguiendo los requisitos establecidos en el anexo V de la Guía Metodológica para la Elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.



Tal y como se establece en la mencionada guía, la medición de carga en términos anuales se efectúa multiplicando tres valores; el coste unitario de cumplir con la carga, la frecuencia anual con la que debe realizarse y la población que debe cumplirse con la carga.

En este sentido, se establece la obligación de los centros formativos y evaluadores de notificar a la administración los programas formativos que pretenden impartir para ser autorizados por el órgano competente de acuerdo con el artículo 2 punto 8.

Para la estimación de la población afectada se ha estimado una media de 20 centros formativos por cada Comunidad Autónoma (en total 340). Este dato se ha estimado a partir de la media aproximada de centros actualmente existentes en varias comunidades.

Coste. Carga Administrativa (€/año)	Frecuencia	Población	Total €/año
(Presentar una comunicación Presencialmente) 30 €/año	1	340	10.200

Por otro lado se prevé la creación de un registro específico de centros de formación y evaluadores, distinto del registro de los certificados expedidos de acuerdo con el artículo 2 punto 7. La aplicación ideal de la norma supondría la creación de un registro por cada comunidad, donde se incluyeran todos los centros. Por lo tanto la población afectada en este caso, sería la misma que la del concepto anterior.

En el siguiente cuadro se estiman los costes de esta carga:

Coste. Carga Administrativa (€/año)	Frecuencia	Población	Total €/año
(Inscripción electrónica en un registro) 50 €/año	1	340	17.000

En conclusión el coste total aproximado de las cargas administrativas generadas por esta norma equivaldría **27.200 €/año**. Sin embargo se debe considerar que la presente norma es necesaria para mejorar la aplicación del Real Decreto 795/2010, de 16 de junio, y que además supone una serie de mejoras ambientales que justifican su aplicación al reducir previsiblemente las emisiones de compuestos organohalogenados a la atmósfera.